



**MINTRANSPORTE**

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20173050011821



28-07-2017

Medellín, 28-07-2017

Señora:

ANGELA MARIA COLORADO MARIN

Propietaria del vehículo de placa SNQ 300

Carrera 71 # 28-81.

Medellín - Antioquia.

Asunto: Desvinculación administrativa del vehículo de placa SNQ 300

Radicado No. 20173050066472 del 10 de julio de 2017

Con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa, solicitada por la señora JANETH ELIANA RAMIREZ VASQUEZ, representante legal suplente de la empresa EFITRANS TC S.A.S, se procede a dar traslado del mismo, dando cumplimiento al numeral 2 del artículo 42 del Decreto 174 de 2001, "Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el termino de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer".

Atentamente

LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ  
Director Territorial Antioquia

Anexos: 13 folios.

Proyectó: JDAJ

Revisó: LCZM

Fecha de elaboración: 28-07-2017

Número de radicado que responde: 20173050066472

Tipo de respuesta Total ( ) Parcial ( )



**EFITRANS**  
T.C.S.A.S.  
Eficiencia en Transporte

Medellín, 05 de julio de 2017

DOCTOR  
LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ  
DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
La ciudad

05 JUL 2017

10 31 2017

Asunto: Solicitud Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa Art 41 y 43 Decreto 174 de 2001, Vehículo de placas SNQ300

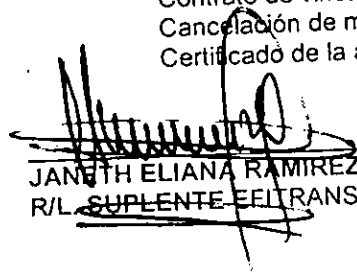
JANETH ELIANA RAMIREZ VASQUEZ, actuando en nombre y representación de EFITRANS T.C. S.A.S., dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, colocando como condición para ello el "vencimiento del contrato de vinculación", pero adicionalmente "cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario-poseedor del vehículo: 1) No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2) No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3) No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación." (Subrayas fuera de texto).

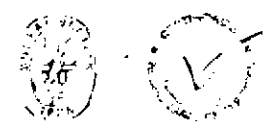
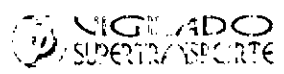
Le solicitamos la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, ya que el vehículo se encuentra siniestrado por pérdida total ocurrido el 21 de agosto de 2015 y dando cumplimiento al decreto 174 de 2001 art 43, se le conservo el derecho a remplazarlo durante el tiempo otorgado por la ley durante el cual se continuo con el contrato de vinculación pero transcurrido el año estamos frente al vencimiento del contrato, de igual manera la propietaria durante este lapso de tiempo no se presentó a la empresa para cumplir con los requisitos exigidos en el decreto para el trámite de los documentos de transporte por falta de objeto.

Se envió comunicación a la propietaria informándole que no se renovaría el contrato de vinculación con la empresa, agotando con esto el debido proceso de acuerdo a guía Nro 955331269 de marzo 06 de 2017 y 955331270 del 01 de marzo.

Estaremos pendiente de su pronta respuesta.

- ANEXOS: Guía y comunicado de terminación de contrato  
 Contrato de vinculación y documentos del vehículo  
 Cancelación de matrícula  
 Certificado de la aseguradora

  
 JANETH ELIANA RAMIREZ VASQUEZ  
 R/L SUPLENTE EFITRANS T.C. S.A.S





CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO No. \_\_\_\_\_

**EFITRANS TC S.A.S.**

EFICIENCIA EN TRANSPORTE

NIT: 811.028.194 - 4

Entre los suscritos a saber EDISON ALEXANDER OSORIO ALVAREZ, mayor de edad y vecino de Medellín, con cedula de ciudadanía No. 98.594.821, quien actúa como gerente de la sociedad EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S., con Nit 811.028.194 - 4, quien en adelante se llamará LA EMPRESA por una parte y ANGELA MARIA COLORADO MARIN Identificado con CON CC. 43.502.371 ,obrando en calidad de propietario del vehículo que se vincula, que en adelante se llamará EL CONTRATISTA, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de vinculación por la modalidad de afiliación que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA vincula el vehículo cuyas características se anotan mas adelante, incorporándolo al parque automotor de LA EMPRESA, con el objeto de prestar el servicio público de transporte de pasajeros especial de conformidad con la habilitación expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a LA EMPRESA, con radio de acción NACIONAL; y LA EMPRESA por una suma convenida le permitirá prestar el servicio y gozar de todos los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las características del vehículo que EL CONTRATISTA entrega en administración son:

CLASE: CAMPERO  
 MARCA: DAIHATSU TERIOS  
 MODELO: 2011  
 COLOR: BLANCO METALICO  
 PLACA: SNQ 300  
 MOTOR: 2657246  
 CHASIS: JDAJ210GOB1120467  
 CAPACIDAD: 5 PASAJEROS  
 COMBUSTIBLE: GASOLINA  
 PROPIETARIO: ANGELA MARIA COLORADO MARIN  
 IDENTIFICACIÓN: C.C 43.502.371  
 TELÉFONO: 341 56 08  
 DIRECCIÓN: CARRERA 71 No 28-81

SEGUNDA: VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO. Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, EL CONTRATISTA vincula a LA EMPRESA y esta acepta el vehículo, manifestando EL CONTRATISTA que este se encuentre libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y ordenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición.

TERCERA: TERMINO Y PRORROGAS DEL CONTRATO. El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a (3) TRES MESES, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de LA EMPRESA, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovar o a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días calendario anteriores al vencimiento del período inicial de (3) tres meses o de cualquier prórroga; si no se hiciera así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de (3) tres meses y así sucesivamente.

CUARTA: DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR. Como se trata de un servicio donde el propietario puede ejercer la administración del vehículo en forma solidaria con LA EMPRESA y conforme a las obligaciones contenidas en este contrato de vinculación del vehículo, en el cual LA EMPRESA no admitirá el producido, el conductor del vehículo vinculado será designado y contratado por el propietario del automotor, previa selección y cumplimiento de los requisitos establecidos por LA EMPRESA de acuerdo con las normas de tránsito y transporte.

PARÁGRAFO: Se conviene que también podrá LA EMPRESA aceptar como conductor a EL CONTRATISTA, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor, siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social informando a LA EMPRESA en qué entidad se encuentra afiliado y permitir que LA EMPRESA verifique el cumplimiento de esta obligación ante la entidad correspondiente, para lo cual EL CONTRATISTA otorga poder expreso.

PARÁGRAFO: El conductor del vehículo vinculado, será designado y contratado directamente por LA EMPRESA cuando las normas en materia de transporte así lo exijan.

QUINTA: SALARIO Y PRESTACIONES. EL CONTRATISTA como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social, uniformes y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo, pagos que deberá consignar mensualmente a la entidad que este escója para atender los pagos a las empresas promotoras de salud (EPS), a la de riesgos profesionales (ARP), al Fondo de Pensiones y pagos parafiscales a cajas de compensación y permitir que LA EMPRESA verifique el cumplimiento de esta obligación para lo cual el afiliado le da poder expreso.

PARÁGRAFO: Queda acordado y aceptado por el propietario que si no cumple con estas obligaciones, LA EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y extracto del contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

SEXTA: VIGILANCIA Y CONTROL: LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todas las medidas de control relacionadas con la operación del servicio, para lo cual tomará las prevenciones que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor de conformidad con el contrato de trabajo, igualmente lo hará con respecto al cumplimiento de los requisitos formales de la documentación que debe allegar a LA EMPRESA, para lo cual en caso de incumplimiento podrá abstenerse de otorgar extracto de contrato o dar por terminado el de vinculación.



EFITRANS S.A.S.

EFICIENCIA EN TRANSPORTE

NIT: 811.028.194 - 4

**SÉPTIMA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO** EL CONTRATISTA se compromete a efectuar y cumplir el programa de mantenimiento preventivo diseñado por LA EMPRESA, para ello se llevará una ficha técnica de mantenimiento vehicular y control mensual de costos del respectivo vehículo que se mantendrá actualizada y podrá ser solicitada por LA EMPRESA en cualquier momento, en caso de no llevarse al día LA EMPRESA podrá imponer las siguientes sanciones: A) Por la primera vez se suspenderá en el servicio una semana. B) Por la segunda vez dos semanas. C) Por la tercera vez se podrá dar por terminado este contrato y se procederá ante el Ministerio para la desvinculación del vehículo cuyas características aparecen en este contrato.

**OCTAVA: INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS.** LA EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto EL CONTRATISTA como el conductor del vehículo atenderán de inmediato las órdenes de LA EMPRESA para corregirlas.

**NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA EMPRESA las siguientes sumas de dinero: 1. Una cuota de ingreso pactada previamente entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA, para gastos de papelería e inducción por una sola vez. 2. Mensualmente la cuota de sostenimiento que establezca la Junta Directiva que para el presente año se establece en \$ 70.000, SETENTA MIL PESOS, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en las instalaciones de LA EMPRESA de transporte. Este valor podrá ser variado por la misma Junta Directiva de LA EMPRESA por circunstancias de orden legal, económico, financiero o por reajuste tarifario, decisión que una vez comunicada tiene el carácter de obligatoria para EL CONTRATISTA e igualmente será pagadera dentro del término expresado en esta cláusula. 3. Los extractos de contrato de los servicios conseguidos por fuera de LA EMPRESA y sin su intermediación se entregarán por el término de duración del contrato (Dichos extractos se entregarán mes a mes para ejercer un control sobre la documentación del conductor y vehículo, prorrogable hasta la terminación del contrato). 4. En el evento de ser vendido el vehículo y el nuevo propietario continúa afiliado a LA EMPRESA aquel debe pagar el valor equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por el ingreso del nuevo propietario.

**PARÁGRAFO 1:** Los contratos conseguidos a través de LA EMPRESA no tendrán ningún costo en cuanto al extracto del contrato se refiere, y estos se entregarán mes a mes por toda la vigencia del contrato.

**PARÁGRAFO 2:** EL CONTRATISTA deben cancelar Las pólizas contractuales y extracontractuales de su vehículo en efectivo y de contado, ya que la EMPRESA, no acepta ningún tipo de financiación

**DÉCIMA: RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS.** Conforme lo estipula el contrato de trabajo, serán a cargo del conductor, el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause el vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. Pero lo pagará EL CONTRATISTA en caso de que el conductor no lo hiciera. Queda expresamente obligado EL CONTRATISTA, a informar a LA EMPRESA toda infracción de tránsito cometida con el vehículo.

**DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen: 1. Utilizar la razón social y los distintivos de LA EMPRESA, únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato. 2. Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo. 3. Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros, de las cuales LA EMPRESA será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubieren lugar y que correspondieren AL CONTRATISTA; dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y decretos vigentes establezcan y los que dispusiere LA EMPRESA. 4. Obtener de las autoridades de tránsito respectivas y de LA EMPRESA, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos fuera del área de operación. 5. No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de LA EMPRESA. 6. Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Junta Directiva de la Sociedad, así como las del Gerente. 7. Aceptar y apoyar las órdenes de la Gerencia para que el vehículo no preste servicio público de transporte en las siguientes circunstancias: a) Sin extracto de contrato, tarjeta de operación o certificado de movilización vigente. b) Sin portar seguros obligatorio o de responsabilidad civil vigente (que no estén vencidos) y/o aportes al fondo de responsabilidad civil. c) Cuando el conductor no tenga licencia de conducción o esté vencida. d) O con el vehículo en mal estado o sin cumplir la plana de mantenimiento establecido por LA EMPRESA. e) Sin su seguridad social o la de su conductor. En el caso de incumplimiento de los literales b, c, d, e, LA EMPRESA podrá abstenerse de entregar extracto del contrato para garantizar la seguridad de los usuarios. 8. Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de tránsito y de transporte, que para servicios especiales sean expedidas. 9. Afiliarse al fondo de reposición de equipo y aceptar los programas que representa LA EMPRESA para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, al fondo reasegurador para la protección del patrimonio del propietario del vehículo y su familia, al Fondo de Responsabilidad Civil y Auxilio Mutuo, y los demás fondos que por ley deba constituir LA EMPRESA. 10. Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley-195 de-1993, ley 336 de 1996, decreto 174 de 2001, decreto 3366 del 2003, y demás normas concordantes que con posterioridad entren en vigencia, o aquellas que las modifiquen o adicionen. 11. Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por LA EMPRESA los documentos exigidos para tramitar la renovación para la tarjeta de operación. 12. Entregar o responder a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 13. Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia dentro de los ocho (8) días siguientes de haberse cumplido el traslado. 14. Comprometerse una vez firmado este contrato a pintar el vehículo con los colores respectivos de LA EMPRESA, e instalar en la forma que se le indique los emblemas que identifican a LA EMPRESA. 15. Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento Interno. 16. Pagar oportunamente los deducibles y demás rubros relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. 17. Cumplir y hacer cumplir oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo



**EFITRANS T.C. S.A.S.**

diseñado por LA EMPRESA. 18. Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio. 19. Bona fide oportunamente los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cancelando oportunamente las de anticipación a su vencimiento el valor total de la prima que faltare del saldo pendiente en las oficinas de LA EMPRESA. 21. Informar a LA EMPRESA, qué conductores prestan el servicio en el vehículo vinculado, en qué calidad lo hacen, y así mismo informar cuando exista cambio del mismo. 22. Permitir que LA EMPRESA deduzca del producido del vehículo las deudas derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA UNA VEZ FORMALIZADA LA VINCULACIÓN DEL VEHICULO.-** Son las siguientes. 1.- Velar porque el vehículo una vez formalizada la vinculación coloque en la carrocería los distintivos, número de orden interno y razón social de LA EMPRESA.- 2.- Vigilar que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social. 3.- Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor directamente o través de la entidad correspondiente.- 4. Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando EL CONTRATISTA asociado entregue los documentos oportunamente a LA EMPRESA y pague el valor correspondiente según las autoridades. 5.- Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo y a los afiliados.- 6.- Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte.- 7.- Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo.- 8.- Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 9.- Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 10.- Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo.- 11.- Entregar al propietario del equipo la ficha técnica una vez efectuada la desvinculación por la autoridad competente.- 12.- Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato.- 13.- Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados.- 14.- Entregar al propietario el extracto del contrato en papel membretado de LA EMPRESA y debidamente firmado por el representante legal de la misma, después de verificar la existencia del contrato.

**DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO Y DESVINCULACIÓN DEL VEHICULO:** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, el contrato podrá darse por terminado: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a LA EMPRESA, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. 3) Por expiración del plazo pactado. 4) Unilateralmente por parte de LA EMPRESA: LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato con justa causa y solicitará la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: a) Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado. -b) Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Junta Directiva, o de las órdenes que imparta la Gerencia.- c) Por incumplimiento de los contratos entregados por LA EMPRESA d) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte.- e) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. f) Cuando EL CONTRATISTA dirija, dé órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte. g)- No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. h). Cuando en el término de (8) ocho días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo. i) No cumplir el vehículo con el plan de rodamiento de LA EMPRESA. 4) Unilateralmente por parte de EL CONTRATISTA por incumplimiento de las obligaciones de LA EMPRESA establecidas en este contrato y las de orden legal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** EL CONTRATISTA se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a LA EMPRESA en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciera responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA, y a terceros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.:** Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el decreto 174 de 2001 o norma que la modifique, sustituya o adicione, LA EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si EL CONTRATISTA así lo solicita por escrito, siempre y cuando EL CONTRATISTA siga cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y las establecidas en la ley, pues de lo contrario opera la suspensión del contrato por falta de garantías para la prestación del servicio público y por lo tanto LA EMPRESA tiene derecho a negar la expedición del extracto de contrato hasta que se garantice la seguridad de los usuarios.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de desvinculación del vehículo por cualquier causa, el propietario no tendrá derecho a realizar reclamación económica por lo que ya haya pagado con anterioridad por cualquier concepto.

**DÉCIMA CUARTA: CONSECUENCIA POR ACTUACIONES UNILATERALES.** Si en forma unilateral EL CONTRATISTA retira el vehículo del servicio, no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, es infraccionado por no portar el extracto de contrato, por no llevar acompañante, o por cualquier otra causa derivada del incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y como consecuencia de tal actuación LA EMPRESA es investigada y sancionada, EL CONTRATISTA deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen.

**DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS.** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades y ante terceros de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que LA



EFITRANS TC S.A.S.

EMPRESA en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y en las cláusulas 11, 028.194 - 4

DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO. Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el Ministerio del Transporte, EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a firmar el acta de terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de LA EMPRESA en termino no mayor a 8 (Ocho) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de LA EMPRESA, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA: Le queda prohibido al CONTRATISTA lo siguiente: 1. Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte. 2. Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de LA EMPRESA, sin tener tarjeta de operación vigente, sin Seguro Obligatorio y de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato 3. Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por LA EMPRESA. 4. Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita. 5. Ordenar o permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.

DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA.- 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo.- 2.- Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato.- 3.- Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales.- 4.- Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de LA EMPRESA.

DÉCIMA NOVENA: DERECHOS DE EL CONTRATISTA.- Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados, por cada concepto.

VIGÉSIMA: DERECHOS DE LA EMPRESA: Son los siguientes: 1.- A que se le entregue oportunamente la información solicitada al propietario del vehículo.- 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato.- 3.- A que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros.- 4.- A que se cumplan por EL CONTRATISTA los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordadas en las cláusulas de este contrato.- 5.- A descontar las sumas adeudadas por EL CONTRATISTA de los pagos por servicios prestados.

VIGÉSIMA PRIMERA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato para todos los efectos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por El Gobierno Nacional, El Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SANCION POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. En caso de simple retardo o incumplimiento en algunas de las obligaciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de LA EMPRESA antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa o pasarlo a un servicio diferente, el incumplimiento de los contratos realizados a través de LA EMPRESA, la parte incumplida pagará a la otra una multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de comprobarse el hecho, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios, a que hubiere lugar.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: Cualquiera de las obligaciones aquí contratadas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expedida la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegare a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas décima cuarta, décima quinta, décima sexta y décima novena, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales, a los cuales renunciamos expresamente.

VIGÉSIMA CUARTA: PAGARE A CARGO DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del título valor pagaré. En la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional o a la orden de "EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.", pagará dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de cuotas atrasadas de administración, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de LA EMPRESA, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, préstamos, avances de producido; valores cubiertos por LA EMPRESA y relacionados con la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por LA EMPRESA por razón de infracciones del Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido al contratista o al conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte, valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la junta directiva o la Asamblea General de LA EMPRESA, pagos relacionados con salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la seguridad social y demás prestaciones sociales y económicas que le deba el propietario del vehículo a su conductor, y que deban ser cubiertos por LA EMPRESA.

PARÁGRAFO: LA EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan las obligaciones no canceladas por EL CONTRATISTA, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

VIGÉSIMA QUINTA - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en el fondo de Responsabilidad Civil mientras este se encuentre vigente; o en su defecto, hasta el concurso del beneficio obtenido en la explotación del automotor, valor que a la firma del presente contrato se estima en un diez por ciento (10%), del producido mensual del automotor. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá el saldo resultante, en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por la póliza de seguros respectiva o por el fondo de Responsabilidad Civil.



EFITRANS T.C.S.A.S.

VIGÉSIMA SEXTA - INTERPRETACION DE SITUACIONES: Si se admiten, ~~deben presentarse hechos de~~ situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá modificación o renovación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes. VIGÉSIMA SÉPTIMA - MEDIDA DISCIPLINARIAS INTERNAS: Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo.

VIGÉSIMA OCTAVA - LA EMPRESA se abstendrá de dar paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto EL CONTRATISTA demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA: CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL. EL CONTRATISTA puede prestar los servicios de transporte cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley con mediación de LA EMPRESA o sin ella, sin embargo cuando el servicio se preste con mediación de LA EMPRESA EL CONTRATISTA no podrá contratar sin intervención de LA EMPRESA un nuevo contrato de transporte con el mismo usuario ofreciendo sus servicios a más bajo costo o con beneficios especiales y en abierta mala fe, en este caso debe contar con la autorización de LA EMPRESA.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de esta cláusula dará lugar al pago de perjuicios indemnizatorios y de acuerdo al perjuicio sufrido.

TRIGÉSIMA : PAGARE A CARGO DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del título valor pagaré: En la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional o a la orden de

EFITRANS T.C.S.A.S., pagará dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de cuotas atrasadas de administración, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de LA EMPRESA, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, préstamos, avances de producido, valores cubiertos por LA EMPRESA y relacionados con la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por LA EMPRESA por razón de infracciones del Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido al contratista o al conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte, valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la junta directiva o la Asamblea General de LA EMPRESA; pagos relacionados con salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la seguridad social y demás prestaciones sociales y económicas que le deba el propietario del vehículo a su conductor y que deban ser cubiertos por LA EMPRESA.

PARÁGRAFO: LA EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan las obligaciones no canceladas por EL CONTRATISTA; hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

TRIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva de aquello que conozcan de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, como consecuencia LA EMPRESA no podrá revelar a terceros salvo expresa autorización legal de el propietario sus datos personales, así mismo EL PROPIETARIO se compromete a no revelar la información que conozca de LA EMPRESA, ni los listados de clientes, ni información que conozcan a razón de la prestación del servicio y que pueda constituir propiedad intelectual.

TRIGÉSIMA SEGUNDA - El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rindiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. EL CONTRATISTA manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

TRIGÉSIMA TERCERA : CESIÓN: Queda prohibido para EL CONTRATISTA el encargo o cesión parcial o total del presente contrato o de los trabajos a ejecutar, a un tercero, a menos que medie la autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA. LA EMPRESA queda facultada para ceder total o parcialmente el presente contrato debiendo dar aviso por escrito a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que la conciliación de que trata la presente cláusula fracasare, las partes de común acuerdo convienen que la controversia será resuelta por un Tribunal de Arbitramento, legal, que decidirá en Derecho, cuyo domicilio será el Municipio de Medellín, integrado por árbitro (s), Abogado (s), integrantes de la lista de tal Centro, pero designados en principio por las partes. Si éstas no logran un acuerdo al respecto, en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de la reunión para el nombramiento de los árbitros, a la que convoque el mencionado Centro, el Tribunal será nombrado por éste. Dicho tribunal se regirá por las normas vigentes que regulen la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declaran las partes que la presente cláusula es OBLIGATORIA antes de acceder a una acción de cualquier tipo, como requisito de procedibilidad, pudiendo oponerse a la parte demandante la excepción de Cláusula Compromisoria.

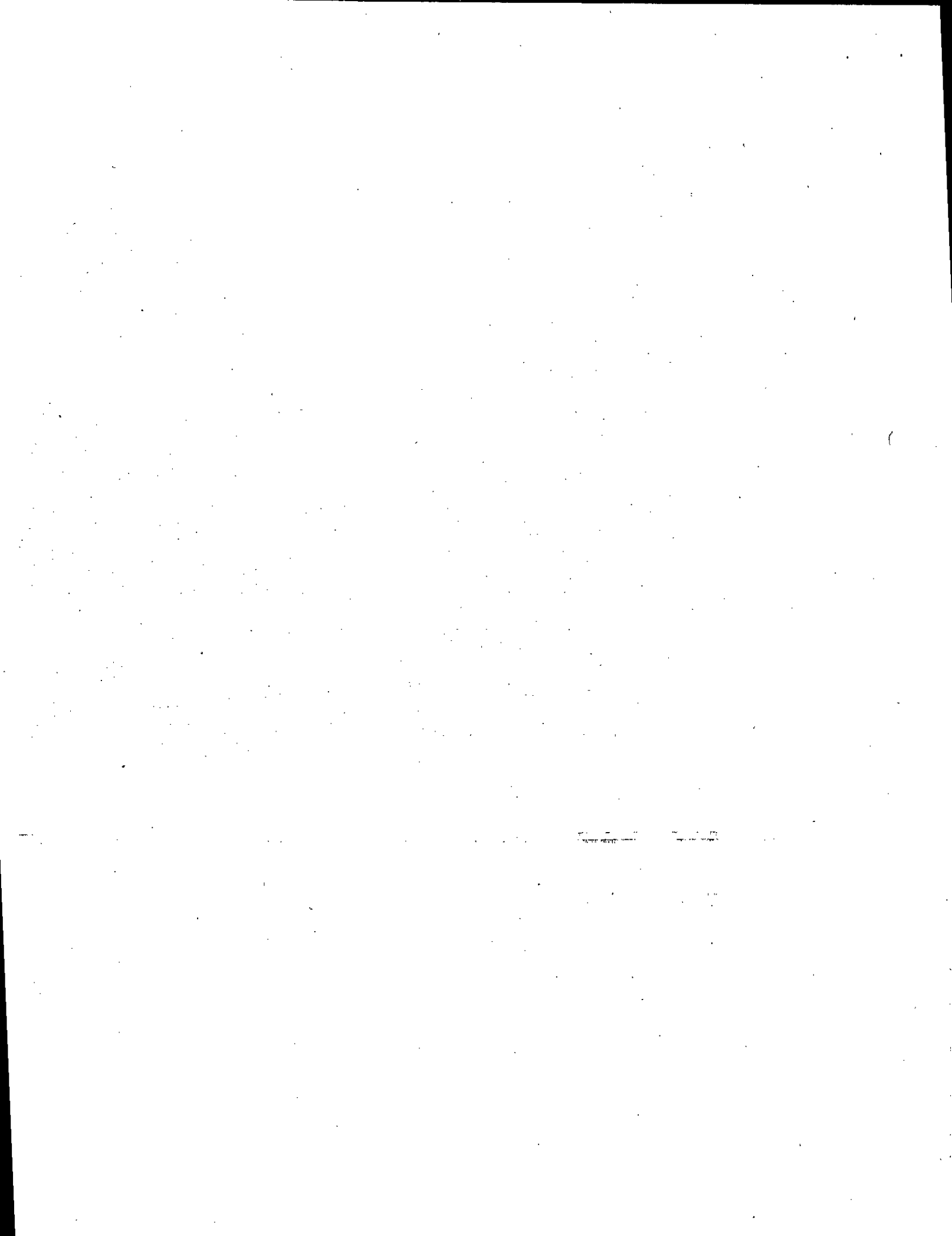
En constancia se firma en original y copia como aparece al pie de la firma, en Medellín a los 30 días del mes de Noviembre del 2010.

LA EMPRESA

EL CONTRATISTA

EDISON ALEXANDER OSORIO ALVAREZ  
Gerente  
CC. 98.694.821  
NIT 811.028.194-4

ANGELA MARIA COLÓRADO MARIN  
Propietaria Vehículo  
CC. 43.502.371



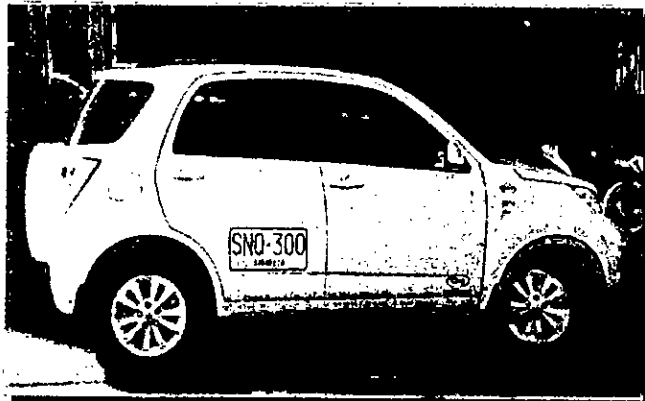


# FICHA TÉCNICA DEL VEHICULO

## DATOS DEL VEHICULO:

Número Interno: 267  
 Placa: SNQ.300  
 Clase: CAMPERO 4 PUERTAS  
 Marca: DAIHATSU  
 Modelo: 2011  
 Fecha Afiliación: 12-may.-2011  
 Fecha Desafiliación: \_\_\_\_\_  
 Propietario: ANGELA MARIA COLORADO MARIN  
 Estado: ACTIVO

## FOTO VEHICULO:



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
 MINISTERIO DE TRANSPORTES

**LICENCIA DE TRANSITO No. 10001808390**

PLACA: **SNQ300** MARCA: **DAIHATSU** LINEA: **TERIOS J210LG-GMDF** MODELO: **2011**

DEPORADA CC: **1495** EDICION: **BLANCO METALICO** SERVICIO: **PUBLICO**

CLASE DE VEHICULO: **CAMPERO** TIPO CAMIONETA: **WAGON** COMBUSTIBLE: **GASOLINA** CAPACIDAD: **5**

NUMERO DE MOTOR: **2657246** REG. VEH.: **N JDAJ210G0B1120467**

NUMERO DE SERIE: \_\_\_\_\_ REG. CHASIS: **N JDAJ210G0B1120467**

PROPIETARIO: **APPLICACIONES Y NOMINACIONES** IDENTIFICACION: **NIT 860051894**

**BANCO FINANCIERA S.A.**

INSTRUCCION MUNICIPAL: \_\_\_\_\_ SERVICIO: **104**

DECLARACION DE IMPORTACION: **352011000054222** FECHA IMPORT: **23/03/2011** PUERTAS: **4**

CONTINUIDAD A LA PROPIEDAD: \_\_\_\_\_

FECHA MATRICULA: **03/05/2011** FECHA EXP. LIC. TRN.: **03/05/2011** FECHA VENC. LIC. TRN.: \_\_\_\_\_

ORGANISMO DE TRANSITO: **ESTRIA TROYTE MCPAL SABANETA**

**LTO2000R24786**

## POLIZA EXTA CONTRACTUAL:

**PERDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL**

**DATOS DEL TOMADOR**

Compañía: **ETIANN TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**  
 NIT: **811.028.194-4**  
 Asegurado: **ANGELA MARIA COLORADO MARIN**  
 Vigencia: Inicio: **22/01/2017** Fin: **22/01/2018**

**CARACTERISTICAS DEL VEHICULO ASEGURADO**

Placa: **SNQ300** Marca: **DAIHATSU** Modelo: **JDAJ210G0B1120467**  
 Año: **2011** Motor: **2657246**

**96246** COBERTURAS: **267**

**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**AIG**

## POLIZA CONTRACTUA:

**PERDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL**

**DATOS DEL TOMADOR**

Compañía: **ETIANN TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**  
 NIT: **811.028.194-4**  
 Asegurado: **ANGELA MARIA COLORADO MARIN**  
 Vigencia: Inicio: **22/01/2017** Fin: **22/01/2018**

**CARACTERISTICAS DEL VEHICULO ASEGURADO**

Placa: **SNQ300** Marca: **DAIHATSU** Modelo: **JDAJ210G0B1120467**  
 Año: **2011** Motor: **2657246**

**96246** COBERTURAS: **267**

**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**AIG**

# FICHA TÉCNICA DEL VEHICULO

## TARJETA DE OPERACIONE

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR** No. **0968220**

PLACA: **SNQ300** MARCA: **DAIHATSU** AÑO: **2011**

CAMPO: **ESPECIAL** ESTAD: **BOGOTÁ** SIN: **NO** AÑO: **2011**

2457246 **JDAJ210G0B1120467**

FECHA DE EMISION: **15/02/15-44** PROFILIZ: **15/03/19 117.03138**

DEPARTAMENTO: **ANTIOQUIA** MUNICIPIO: **MEDELLIN**

CALLE: **BOGOTÁ** NACIONAL: **15/03/19 117.03138**

REG. NACIONAL: **ESPECIAL** ANTECEDENTES: **54481680**

## CERTIFICADO DE REVISION TECNOMECANICA Y DE GASES

**CERTIFICADO DE REVISION TECNOMECANICA Y DE GASES**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Nº DE CONTROL: **19018770**

PLACA DE: **SNQ300** MARCA: **DAIHATSU** TERIOS **J210LG-GMDF**

USUARIO: **PUBLICO** COLOR: **BLANCO METALICO** AÑO: **2011**

1495 **GASOLINA** **JDAJ210G0B1120467**

CLASE: **CAMPERO** 2657246 **N 860051894**

ENTIDAD: **BANCO FINANADINA S.A.** 116879426

Nº DE CONTROL: **19018770**

PLACA DE: **SNQ300** MARCA: **DAIHATSU** **JDAJ210G0B1120467**

USUARIO: **IVESUR COLOMBIA - MEDELLIN** 900081357

2014 06 09  
 2015 06 09

09-DIN-016 **116879426**

## SOAT:

**suramericana**

FECHA DE EMISION: **2014 6 7** FECHA DE VENCIMIENTO: **2015 6 7**

COSEGURO: **ANGELA MARIA COLORADO MARIN** 3415608

CEDEULA: **43502371** 4029 362 2840

CRA: **28.91** **MEDELLIN**

AT: **1319** 14905138

6994795 3

**CAMPERO** **PUBLICO INTER 1500**

MODELO: **2011** PLACA NO.: **SNQ300** MARCA: **DAIHATSU** LINEA VEHI.: **TERIOS OKII**

NO MOTOR: **2657246** **JDAJ210G0B1120467**

**JDAJ210G0B1120467** 2 0 5 910

PRIMA SOAT: **\$ 451,933** CONTRIBUCION ACTIVA: **\$ 225,967** IMPORTE: **\$ 1,300** TOTAL: **\$ 679,200**

6994795 3

Medellin, febrero 25 de 2017

Señor(a)  
Banco Finandina S.A..  
Cr43 A No. 23-49 L-134  
3810808  
Propietario vehículo placas SNQ300  
MEDELLIN

Asunto: DESVINCULACION DECRETO 174 DE 2001.ART 41,43

**PAOLA CRISTINA RAMIREZ VASQUEZ**, actuando en nombre y representación de **EFITRANS TC S.A.S.**, dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, colocando como condición para ello el "vencimiento del contrato de vinculación", pero adicionalmente "cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario-poseedor del vehículo: 1) No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2) No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3) No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación". (Subrayas fuera de texto).

Y conforme al Decreto 174 de 2001, art 43 que indica el procedimiento en caso de siniestro me permito manifestar que desde la fecha de ocurrencia del mismo al día de hoy ya ha transcurrido un año en el cual se entendía que el contrato de vinculación estaba vigente durante este periodo de tiempo el propietario debía remplazar el vehículo por otro bajo el mismo contrato acto que no fue realizado.

Por lo anteriormente expuesto **EFITRANS TC S.A.S.**, se permite informarle que como el hecho perdido, hurto o destrucción del vehículo ocurrió el 21 de agosto de 2015 de acuerdo a la información aportada a la empresa por el propietario o poseedor, se ha terminado el plazo estipulado en la ley para la vigencia del contrato por lo cual en aplicación a los artículos de la referencia, se da por terminado el Contrato de Vinculación suscrito entre **EFITRANS TC S.A.S.**, y la señora ANGELA MARIA COLORADO MARIN y se procederá con la desvinculación administrativa por no a ver realizado el procedimiento establecido por la ley para estos casos, por el no cumplimiento del plan de rodamiento y no acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.

Atentamente,

  
**PAOLA CRISTINA RAMIREZ VASQUEZ**  
R/ LEGAL EFITRANS TC S.A.S.

YUDI ACEVEDO	JURIDICA
DESVINCULACION	

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11  
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes  
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autoretenedores Resol.  
 DIAN 09698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador  
 Resolución DIAN 31000090919, 22/01/2016, Prefijo 009 desde el 939000001 al 963000000

Fecha: 01/03/2017 11:36

Fecha Prog. Entrega: //



Factura

955331269

Código CDS/SER: 1 - 40 - 146

REMITENTE  
 CARRERA 70 A # 51-21 BARRIO ESTADIO  
 EFITRANS TC SAS ---  
 Tel/cel: 4482248 Cod. Postal: 050034  
 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA  
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 4482248

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO  
 MDE DOCUMENTO UNITAR PZ: 1  
 40  
 A7  
 CARRERA MEDELLIN  
 ANTIOQUIA P.P. CONTADO  
 NORMAL P.T. TERRESTRE  
 CARRERA 43 A # 23 - 49 LOC 134  
 BANCOFINANDINA S.A //  
 Tel/cel: 3810808 D.I./NIT: 3810808  
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 050021  
 e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS  
 Obs. para entrega:  
 Vr. Declarado: \$ 5,000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobreflete: \$ 300  
 Vr. Mensajería expresa: \$ 3,700  
 Vr. Total: \$ 4,000  
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): // Peso Pz (Kg):  
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00  
 No. Remisión:  
 No. Bolsa seguridad:  
 No. Sobreporte:  
 Guía Retorno Sobreporte:

CAUSAL	DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	Desconocido	1	FECHA / DIA / MES / AÑO
2	Rehusado	2	FECHA / DIA / MES / AÑO
3	No reside	3	FECHA / DIA / MES / AÑO
4	No Reclamado		FECHA DEVOLUCION A REMITENTE
5	Dirección Errada		FECHA / DIA / MES / AÑO
6	Otro (indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 955331269



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
 HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carterías ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cláusulas acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de reclamos, dudas y reclamos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: ANCFI ICA MARIA CANAD AVFIDARIO

REMITENTE  
 Ministerio de Transportes, Licitación No. 805 de Marzo 2001, MINITC, Licitación No. 4778 de Sept. 20010.



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11  
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes  
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autoretenedores Resol.  
 DIAN 09698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador  
 Resolución DIAN: 31000090919, 22/01/2016, Prefijo 009 desde el 939000001 al 963000000

Fecha: 01/03/2017 11:36

Fecha Prog. Entrega: //



Guia No.

955331269

Código CDS/SER: 1 - 40 - 146

REMITENTE  
 CARRERA 70 A # 51-21 BARRIO ESTADIO  
 EFITRANS TC SAS ---  
 Tel/cel: 4482248 Cod. Postal: 050034  
 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA  
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 4482248

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO  
 MDE DOCUMENTO UNITAR PZ: 1  
 40  
 A7  
 CARRERA MEDELLIN  
 ANTIOQUIA P.P. CONTADO  
 NORMAL P.T. TERRESTRE  
 CARRERA 43 A # 23 - 49 LOC 134  
 BANCOFINANDINA S.A //  
 Tel/cel: 3810808 D.I./NIT: 3810808  
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 050021  
 e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS  
 Obs. para entrega:  
 Vr. Declarado: \$ 5,000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobreflete: \$ 300  
 Vr. Mensajería expresa: \$ 3,700  
 Vr. Total: \$ 4,000  
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): // Peso Pz (Kg):  
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00  
 No. Remisión:  
 No. Bolsa seguridad:  
 No. Sobreporte:  
 Guía Retorno Sobreporte:

CAUSAL	DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	Desconocido	1	FECHA / DIA / MES / AÑO
2	Rehusado	2	FECHA / DIA / MES / AÑO
3	No reside	3	FECHA / DIA / MES / AÑO
4	No Reclamado		FECHA DEVOLUCION A REMITENTE
5	Dirección Errada		FECHA / DIA / MES / AÑO
6	Otro (indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guia No. 955331269



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
 HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carterías ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cláusulas acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de reclamos, dudas y reclamos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Entrega: JESSICA



DESTINATARIO  
 Ministerio de Transportes, Licitación No. 805 de Marzo 2001, MINITC, Licitación No. 4778 de Sept. 20010.

Medellin, febrero 25 de 2017

Señor(a)  
ANGELA MARIA COLORADO MARIN.  
Cr 71 No. 28-18 B/Belen  
3810808-3006581637-3415608  
Propietario vehículo placas SNQ300  
MEDELLIN

Asunto: DESVINCULACION DECRETO 174 DE 2001.ART 41,43

**PAOLA CRISTINA RAMIREZ VASQUEZ**, actuando en nombre y representación de **EFITRANS TC S.A.S.**, dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, colocando como condición para ello el "vencimiento del contrato de vinculación", pero adicionalmente "cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario-poseedor del vehículo: 1) No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2) No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3) No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación". (Subrayas fuera de texto).

Y conforme al Decreto 174 de 2001, art 43 que indica el procedimiento en caso de siniestro me permito manifestar que desde la fecha de ocurrencia del mismo al día de hoy ya ha transcurrido un año en el cual se entendía que el contrato de vinculación estaba vigente durante este periodo de tiempo el propietario debía remplazar el vehículo por otro bajo el mismo contrato acto que no fue realizado.

Por lo anteriormente expuesto **EFITRANS TC S.A.S.**, se permite informarle que como el hecho perdido, hurto o destrucción del vehículo ocurrió el 21 de agosto de 2015 de acuerdo a la información aportada a la empresa por el propietario o poseedor, se ha terminado el plazo estipulado en la ley para la vigencia del contrato por lo cual en aplicación a los artículos de la referencia, se da por terminado el Contrato de Vinculación suscrito entre **EFITRANS TC S.A.S.**, y la señora ANGELA MARIA COLORADO MARIN y se procederá con la desvinculación administrativa por no a ver realizado el procedimiento establecido por la ley para estos casos, por el no cumplimiento del plan de rodamiento y no acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.

Atentamente,

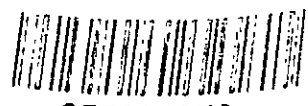


**PAOLA CRISTINA RAMIREZ VASQUEZ**  
R/ LEGAL EFITRANS TC S.A.S.

YUDI ACEVEDO	JURIDICA
DESVINCULACION	

Compañía Efitrans S.A. - Calle 14 # 140 - Barrio Estadio - Medellín - Antioquia - Colombia  
 Teléfono: 4482248 - Fax: 4482248  
 Cód. Postal: 050034 - Dpto: Antioquia - País: Colombia

Fecha: 01/03/2017 11:38  
 Fecha Proc. Entrega: 11



**Factura**

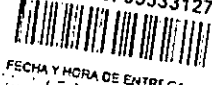
955331270

DESTINATARIO	MDE 40	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	D16	MEDELLIN	
		ANTIOQUIA	CONTADO
		NORMAL	TERRESTRE
GRA 71 28 -18 BARRIO BELEN			
ANGELA MARIA COLORADO MARIN			
Tel/cel: 3006581637 D I/NIT: 3310808			
País: COLOMBIA Cod Postal 050025			
e-mail:			

REMITENTE: EFITRANS TC SAS  
 Tel/cel: 4482248  
 Ciudad: MEDELLIN  
 País: COLOMBIA D I/NIT: 4482248  
 Cód. Postal: 050034  
 Dpto: ANTIOQUIA

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No NOTIFICACION
1 Desconocido	1	
2 Rehusado	2	
3 No reclamado	3	
4 No reside		
5 Dirección Errada		
6 Otro (Indicar cual)		

Factura No. 955331270



Obs para entrega:  
 Vr. Declarado \$ 5.000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobrecarga: \$ 200  
 Vr. Mensajería expresa: \$ 3.700  
 Vr. Total: \$ 4.000  
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg):  
 Peso (Vol): Peso (Kg): 100  
 No Remolón  
 No Bolsa seguridad  
 No Sobreporte  
 Guia Retorno Sobreporte:

REMITENTE: EFITRANS TC SAS - Calle 14 # 140 - Barrio Estadio - Medellín - Antioquia - Colombia

RECIBO DE CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Observaciones en la entrega:

www.efitrans.com

Compañía Efitrans S.A. - Calle 14 # 140 - Barrio Estadio - Medellín - Antioquia - Colombia  
 Teléfono: 4482248 - Fax: 4482248  
 Cód. Postal: 050034 - Dpto: Antioquia - País: Colombia

Fecha: 01/03/2017 11:38  
 Fecha Proc. Entrega: 11



**Guia No.**

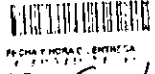
955331270

DESTINATARIO	MDE 40	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	D16	MEDELLIN	
		ANTIOQUIA	CONTADO
		NORMAL	TERRESTRE
GRA 71 28 -18 BARRIO BELEN			
ANGELA MARIA COLORADO MARIN			
Tel/cel: 3006581637 D I/NIT: 3310808			
País: COLOMBIA Cod Postal: 050025			
e-mail:			

REMITENTE: EFITRANS TC SAS  
 Tel/cel: 4482248  
 Ciudad: MEDELLIN  
 País: COLOMBIA D I/NIT: 4482248  
 Cód. Postal: 050034  
 Dpto: ANTIOQUIA

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No NOTIFICACION
1 Desconocido	1	
2 Rehusado	2	
3 No reclamado	3	
4 No reside		
5 Dirección Errada		
6 Otro (Indicar cual)		

Guia No. 955331270



Obs para entrega:  
 Vr. Declarado \$ 5.000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobrecarga: \$ 200  
 Vr. Mensajería expresa: \$ 3.700  
 Vr. Total: \$ 4.000  
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg):  
 Peso (Vol): Peso (Kg): 100  
 No Remolón  
 No Bolsa seguridad  
 No Sobreporte  
 Guia Retorno Sobreporte:



**EFITRANS**  
 TC S.A.S.

Eficiencia en Transporte

RECIBO DE CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)  
**RECIBIDO**  
 10:42am

1035 / JURY



## LA COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

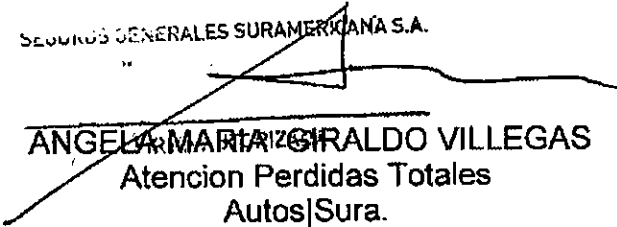
## CERTIFICA:

Que en virtud del accidente ocurrido el día 21 de Agosto de 2015, en el cual resultó afectado el vehículo DAIHATSU CAMPERO TERIOS modelo 2011 de placas SNQ300 asegurado en nuestra compañía mediante la póliza de automóviles 040006209172, propiedad de BANCO FINANADINA S.A. identificado(a) con la NIT No. 8600518946, fue declarado Pérdida Total Daños debido a la magnitud de los daños y a que el costo de la reparación supera el 75% del valor comercial del mismo.

Por el estado final del vehículo se definió cancelar la matricula por destruccion, ante la Secretaria de Tránsito y transporte donde se encuentra matriculado. Se adjunta resolucion de cancelacion del vehiculo

Para constancia, se firma la presente certificacion en Medellin 28 de febrero de 2017

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

  
ANGELA MARIA GIRALDO VILLEGAS  
Atencion Perdidas Totales  
Autos|Sura.  
Seguros Generales Suramericana S.A.

Copia: - Siniestro No. 0400099572869

Usuario en el sistema: C21421965 - ANGELA MARIA GIRALDO VILLEGAS

RESOLUCIÓN N° 15269  FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2015	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 2	

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DE LA MATRICULA POR PERDIDA DEFINITIVA ORIGINADA EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DE PLACAS SNQ300"**

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por Ley 769 de 2002 y el Decreto 037 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

**FUNDAMENTO LEGAL QUE AUTORIZA EL TRAMITE:** Artículo 40 de la ley 769 de 2002 y numeral 6 del artículo 16 de la Resolución 0012379 del 28 de diciembre de 2012, emitida por el Ministerio de Transporte.

**REQUISITOS:**

- Formato de solicitud de trámite
- Validación en el RUNT de la ocurrencia del accidente de tránsito a través del Informe Policial de Accidente de Tránsito IPAT.
- Certificación técnica de la DIJIN.
- Concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total, emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado, en caso contrario por perito nombrado por la autoridad administrativa donde éste haya tenido ocurrencia.
- Registro fotográfico del accidente de tránsito en el lugar de los hechos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Movilidad y Tránsito,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar la cancelación por PERDIDA DEFINITIVA del vehículo de placas SNQ300 y de la Licencia de Tránsito N° 10001808390, identificado con las siguientes características: MARCA: DAIHATSU; MODELO: 2011; CLASE: CAMPERO; LINEA: TERIOS J210LG-GMDF; MOTOR: 2657246 RECUPERABLE; CHASIS: JDAJ210G0B1120467; SERVICIO: PUBLICO; PROPIETARIO: BANCO FINANADINA S.A; N° DE IDENTIFICACION: 860051894; DIRECCIÓN PARA NOTIFICACION: CRA 58 74 17 BOGOTA.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notifíquese el contenido de la presente resolución a los interesados, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Secretario de Movilidad y Tránsito y el de apelación ante la Alcaldesa Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en debida forma.

Dada en sabaneta, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

GABRIEL ALVAREZ RUA  
Secretario de Movilidad y Tránsito

Proyectó: Manuel Humberto Martínez Ríos  
Director Operativo Selsa

Revisó: Ana Zulaida Escobar Rava  
Jefe Parque Automotor




Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24

Tel. 288 0098 Fax. 288 52 93

www.sabaneta.gov.co

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia



RESOLUCIÓN N° 15269  FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2015	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 2	

**NOTIFICACION PERSONAL**

En la fecha: \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2015, se presenta ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta el Señor(a)

Identificado con la Cedula de Ciudadanía Número: \_\_\_\_\_, con el fin de recibir notificación personal del acto Administrativo Resolución N° 15269 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CANCELACION DE LA MATRICULA POR PERDIDA DEFINITIVA ORIGINADA EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DE PLACAS SNQ300"

Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Movilidad y Tránsito y el de apelación ante la Alcaldesa Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en debida forma.

Se hace entrega de una copia del acto administrativo.

Para constancia firman:

\_\_\_\_\_  
C.C.

NOTIFICADO

  
NOTIFICADOR



Handwritten notes on a lined page, including the words "MATH" and "PROBABILITY".



Vertical text or a long label on the right side of the page.